

**Estatutos de la  
Fundación Christus Yacens.**

---

## **TITULO PRIMERO**

### **Art. 1º.- Denominación y naturaleza.-**

La Fundación Christus Yacens (en adelante, la Fundación) se constituye por voluntad de la Penitente Hermandad de Jesús Yacente.

### **Art. 2º.- Personalidad y capacidad.-**

Una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, la Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

### **Art. 3º.- Régimen jurídico.-**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y en la escritura fundacional.

### **Art. 4º.- Domicilio estatutario.-**

El domicilio estatutario de la Fundación, y sede del Patronato, radica en Plaza de Santa María La Nueva, nº 1 (49001), de Zamora.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio estatutario por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación de los Estatutos. Dicha modificación deberá efectuarse con las formalidades establecidas en la legislación vigente, de la que se dará cuenta al Protectorado de forma inmediata y se solicitará la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### **Art. 5º.- Ámbito territorial de actuación.-**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de que determinadas actividades puedan desarrollarse en todo el territorio nacional y países extranjeros.

### **Art. 6º.- Fines y actividades.-**

La Fundación tiene por **objeto**:

1. El fomento, desarrollo y consolidación de la Obra Social de la Penitente Hermandad de Jesús Yacente al amparo de sus principios, objeto y fines.
2. La asistencia a aquellos colectivos, especialmente niños y jóvenes, que carezcan de las capacidades educativas y culturales que les permitan prepararse para una integración plena en la sociedad, de tal forma que puedan acceder con todas las garantías al mercado laboral, con especial atención al desarrollo y recuperación de los Oficios Tradicionales.
3. La realización de actividades formativas que fomenten la promoción del voluntariado que sirva para la atención a colectivos de niños y jóvenes en riesgo de exclusión social.
4. La cooperación con Instituciones públicas y privadas, españolas o extranjeras, que favorezcan la formación educativa de niños y jóvenes en su entorno social.

Para el cumplimiento de los fines descritos, se llevarán a cabo las siguientes **actividades**:

1. Adquisición, mantenimiento y conservación de la CASA DE HERMANDAD que será simultáneamente la sede de la Fundación y de la Penitente Hermandad de Jesús Yacente; y así mismo constituirá la base física de las actividades propias de éstas.
2. Creación y ejecución de proyectos concretos, así como apoyo a los ya existentes, encaminados al desarrollo y realización de la persona, con observancia de los principios y valores cristianos, y en consonancia con la naturaleza y fines de la Penitente Hermandad de Jesús Yacente.

3. Organización e impulso de actividades encaminadas a la conservación del patrimonio cultural de nuestra sociedad.
4. La Fundación organizará actividades formativas orientadas a la reinserción laboral y social de los colectivos citados en el objeto de la misma, preferentemente mediante el desarrollo y recuperación de los Oficios Tradicionales.
5. La Fundación creará un fondo de becas, que se podría dar a conocer y publicar en los centros educativos y parroquias, para ayudar a los colectivos mencionados en el objeto.
6. La Fundación promoverá la cooperación con Instituciones sociales que contemplen objetivos que potencien la educación de niños y jóvenes en situaciones de riesgo.
7. La Fundación facilitará económicamente la presencia de voluntarios en distintas actividades que hayan seguido programas educativos y de sensibilización durante el tiempo que se estime oportuno en cooperación con Instituciones que lleven a cabo programas de acogida, niños de la calle, etc.
8. La Fundación, en coordinación con Instituciones cuyos fines sean la promoción de jóvenes en riesgo de exclusión –reclusos jóvenes, etc.-, podrá ayudar o facilitar la reinserción de estos jóvenes potenciando aquellos programas existentes en empresas de acogida o Instituciones públicas y privadas.
9. En todo caso el Patronato determinará, por mayoría de dos tercios de sus miembros, las actividades que debe realizar en cada momento la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Art. 7º.- Beneficiarios.-**

La determinación de los beneficiarios de las actuaciones de la Fundación se llevará a cabo por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación.

**Art. 8º.- Destino de rentas e ingresos.-**

A la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los fines deberá destinarse, al menos, el 70 % del importe neto de las rentas e ingresos de cualquier tipo que obtenga la Fundación.

El resto de dichas rentas e ingresos se destinará al pago de los gastos del Patronato y a la realización de inversiones para incrementar el patrimonio fundacional.

El importe de los gastos del Patronato no podrá ser superior, en ningún caso, al 10 % de los ingresos.

El Patronato podrá incrementar el porcentaje de las rentas e ingresos que debe destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines hasta el 100%, deducidos los gastos de Patronato.

La aplicación de los porcentajes señalados en los párrafos anteriores podrá llevarse a cabo en el plazo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

## **TÍTULO SEGUNDO**

**Art. 9º.- Órgano de gobierno.-**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y cumplirá las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos: a) interpretación y modificación de los Estatutos; b) aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y

presupuestos de la Fundación; c) establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación; d) establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato; e) extinción de la Fundación; f) fusión con otra u otras fundaciones; g) otorgamiento de poderes, y h) adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

El Patronato podrá acordar la constitución en su seno de una Comisión Ejecutiva, en la que podrá delegar las facultades que considere convenientes, con las limitaciones expresadas en el párrafo anterior.

#### **Art. 10º.-Composición del Patronato.-**

1. El Patronato estará compuesto por un **máximo de quince miembros**. El número de Patronos en cada momento será el oportuno en cada caso para garantizar la eficiencia en el funcionamiento del Patronato y será determinado por el Patronato.
2. Podrá ser miembro del Patronato toda persona que esté en plenitud de sus derechos civiles y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos ni incurso en ninguna causa legal o estatutaria de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas, las Instituciones Públicas y demás Entidades podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona física que las represente, que deberán a su vez cumplir los requisitos establecidos en el apartado precedente.
4. Serán **Patronos Natos** aquellos que ostenten los siguientes cargos en la Hermandad fundadora:
  - El Hermano Mayor de la Penitente Hermandad de Jesús Yacente.
  - El Hermano Notario de la Penitente Hermandad de Jesús Yacente.
  - El Hermano Capellán de la citada Hermandad.
5. El Patronato nombrará a **Cinco Patronos Electivos** designados de la siguiente forma:
  - Tres hermanos de la Hermandad con más de veinticinco años de antigüedad en la misma, designados por el Cabildo Mayor de la propia Hermandad.
  - Dos hermanos de la misma Hermandad de libre designación a propuesta del Cabildo Menor con el visto bueno de la Cabildo Mayor de la Hermandad.
6. **El resto de miembros del Patronato** serán designados por el Patronato de entre las personas, Instituciones o Entidades que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 anterior, a propuesta del Presidente, de cualquiera de los Vicepresidentes, o de tres Patronos cualesquiera. El acuerdo de nombramiento requerirá de al menos dos tercios del total de los miembros del Patronato.
7. El Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, el nombramiento de **Patronos de Honor** a favor de aquellas personas, Instituciones o entidades que hayan contribuido señaladamente a la consecución de los fines de la Fundación, o que gocen de reconocido prestigio en el campo de la actividad de la misma.

Los Patronos de Honor no intervendrán en el gobierno de la Fundación, pero podrán ser convocados, con voz y sin voto, a las reuniones del Patronato, serán informados de la actividad de la Fundación y podrán prestar el asesoramiento que el Patronato les solicite para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Art. 11º.- Estructura del Patronato.-**

El cargo de **Presidente** del Patronato será desempeñado por el titular del cargo de Hermano Mayor de la Penitente Hermandad de Jesús Yacente.

La Fundación podrá tener uno o varios **Vicepresidentes**, nombrados por el Patronato de entre sus miembros, recayendo siempre la condición de **Vicepresidente Primero** en el cargo de Hermano Capellán de la Hermandad.

Los cinco hermanos de la Penitente Hermandad y el resto de los Patronos, si los hubiera, nombrados por el Patronato, ostentarán la condición de **Vocales**.

El Patronato designará un **Secretario**, que no ostentará la condición de Patrono, y asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

#### **Art. 12º.- Distribución de competencias.-**

1. Corresponde al **Presidente** del Patronato presidir las reuniones del mismo y dirigir sus debates, así como la representación de la Fundación ante todo tipo de personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

2. Son funciones de los **Vicepresidentes**, por su orden:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante salvo que asista la persona a la que corresponda legalmente la sustitución en el cargo por razón del que el Presidente es miembro del Patronato; b) participar en las reuniones del Patronato con voz y voto; c) cualquier otra que le sea encomendada por delegación.

En ausencia del Presidente, ejercerá las funciones de éste el Vicepresidente Primero y, en ausencia de éste, las ejercerá el Vicepresidente Segundo. De igual manera, los Vicepresidentes podrán ejercer las funciones que, de manera específica, delegue en ellos el Patronato o el Presidente.

3. Son funciones del **Secretario**: a) custodia de toda la documentación de la Fundación; b) levantar las actas de las reuniones del Patronato; c) expedir certificaciones, con el Vº.Bº. del Presidente, sobre el contenido de dichas actas.

4.- A los demás miembros del Patronato que ostentan la condición de **vocales** les corresponde, además de la participación con voz y voto en las sesiones, el ejercicio de las funciones y competencias que les sean encomendadas por delegación.

#### **Art. 13º.-Aceptación de los cargos en el Patronato.-**

La aceptación expresa de sus cargos es requisito previo indispensable para que los miembros del Patronato puedan comenzar el desempeño de las funciones que les correspondan en el mismo.

Dicha aceptación podrá efectuarse mediante documento público; en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada en el Registro de Fundaciones. Los patronos que se incorporen con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos en una sesión del Patronato, quien lo acreditará ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario con el Vº. Bº del Presidente.

La aceptación de los cargos deberá notificarse al Protectorado para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones, acompañando el documento en que se haya formalizado.

#### **Art. 14º.-Duración del mandato.-**

Los Patronos que no sean natos, desempeñarán sus funciones durante 4 años, pudiendo ser reelegidos.

#### **Art. 15º.-Sustitución de los miembros del Patronato.-**

Los cargos en el Patronato deberán ejercerse personalmente.

En caso de ausencia o enfermedad o vacante del Presidente, sus funciones serán realizadas por el Vicepresidente Primero, salvo que actúe en su nombre la persona a quien corresponda la sustitución el cargo por razón del que es miembro del Patronato.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el vocal designado a tal efecto por el Patronato.

**Art. 16º.-Cese de los Patronos.-**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá por muerte o declaración de fallecimiento; renuncia con las debidas formalidades; incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación de acuerdo con lo establecido en la Ley; resolución judicial; cese en el cargo en virtud del cual ostentan la condición de patronos; y finalización del plazo por el que fueron nombrados, en su caso.

**Art. 17º.-Renuncia a la condición de patrono.-**

La renuncia a la condición de miembro del Patronato será válida si se efectúa ante el propio Patronato, en sesión ordinaria o extraordinaria, o mediante documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Y tendrá eficacia desde que el Patronato tenga conocimiento fehaciente.

Se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

**Art. 18º.-Vacantes en el Patronato.-**

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán a la mayor brevedad posible, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros del mismo.

**Art. 19º.-Reuniones del Patronato y su convocatoria.-**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros del Patronato.

La convocatoria se comunicará a los miembros del Patronato con una antelación de cinco días, como mínimo, y en ella deberá constar el lugar, día y hora de celebración, así como el "Orden del Día" previsto.

Estando presentes todos los Patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesaria convocatoria previa.

**Art. 20º.-Forma de deliberar y adoptar acuerdos.-**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes al menos tres de ellos y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan según los Estatutos. No obstante, cuando por circunstancias imprevistas el número de miembros del Patronato sea inferior a tres, éstos podrán llevar a cabo las actuaciones que sean imprescindibles para los intereses de la fundación y las que sean necesarias para cubrir las vacantes a la mayor brevedad posible.

Salvo en los casos en que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

De todas las reuniones deberá levantarse acta por el Secretario, que deberá ser aprobada por los asistentes al término de la reunión y se transcribirá al correspondiente Libro de Actas, donde será firmada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente.

**Art. 21º.-Obligaciones del Patronato.-**

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. Su actuación deberá tener en cuenta la voluntad del fundador, expresada en los Estatutos y, en todo caso, actuará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Patronato deberá dar publicidad de las actividades de la Fundación con el fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

El Patronato desarrollará, en un plazo no superior a dos años desde su constitución, un **Reglamento** que determinará las pautas de funcionamiento de la Fundación y de sus órganos, así como la composición, competencias y atribuciones de estos últimos.

**Art. 22º.-Obligaciones y responsabilidad de los patronos.-**

Los Patronos están obligados a concurrir a las reuniones a las que sean convocados y a desempeñar sus cargos en el Patronato con la diligencia que la Ley les exige, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos y procurando el eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Responderán solidariamente frente a la Fundación por los daños y perjuicios que causen los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos y por los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.

No obstante, quedarán exentos de responsabilidad los patronos que hayan votado en contra del acuerdo y los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

**Art. 23º.-Carácter gratuito del cargo de Patrono.-**

Los miembros del Patronato no podrán, en ningún caso, percibir retribución por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus cargos les ocasione, dentro de los límites previstos en la Ley.

**Art. 24º.-Administrador de la Fundación.-**

El Patronato podrá contratar un administrador para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, de acuerdo con las normas e instrucciones que al respecto establezca el Patronato: a) llevar la contabilidad de la Fundación y formular los proyectos de memorias, presupuestos y cuentas anuales; b) cumplimiento formal de las obligaciones fiscales y tributarias de la misma; c) asesorar al Patronato sobre cuestiones jurídicas, económicas o fiscales que puedan afectar a la Fundación; d) cumplimentar los actos de ejecución de los acuerdos del Patronato que le sean encargados por el miembro del Patronato que en cada caso sea responsable de la ejecución de los mismos; e) formular al Patronato las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la Fundación, y f) cualquier otra que el Patronato le encomiende.

**TÍTULO TERCERO**

**Art. 25º.-Dotación de la Fundación.-**

La dotación inicial de la Fundación está integrada por los bienes y derechos que figuran en la escritura de constitución.

Esta dotación inicial quedará incrementada con los bienes y derechos e inversiones financieras que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales; y con las inversiones realizadas con subvenciones de capital, públicas o privadas.

Las donaciones y legados que consistan en aportaciones dinerarias, sólo tendrán la consideración de dotación fundacional si así lo indica quien las aporte.

**Art. 26º.-Patrimonio de la Fundación.-**

El Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes y derechos que forman la dotación fundacional y toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica que sean adquiridos por la Fundación. Todos ellos figurarán en el Inventario de la Fundación y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

El Patronato adoptará las decisiones que procedan para que todos los bienes y derechos de la Fundación figuren a su nombre en todos los Registros públicos en los

que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

**Art. 27º.-Enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.-**

Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios, la enajenación de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma, o el establecimiento de cargas y gravámenes sobre los mismos.

La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén vinculados directamente al cumplimiento de fines, o su valor sea superior al 20 % del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar; así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurren cualquiera de las circunstancias citadas.

El precio que se obtenga en la enajenación de bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional, también tendrán la consideración de dotación fundacional.

La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no es necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Castilla y León y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

**Art. 28º.-Financiación de las actividades.-**

El desarrollo de las actividades de la Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y con las ayudas, subvenciones y donaciones, públicas o privadas, que reciba.

**Art. 29º.-Régimen financiero y contable.-**

La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios establecidos con carácter general.

Llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades. Todos ellos deberán ser debidamente legalizados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

En los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos previstos para el ejercicio siguiente, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos, el Patronato deberá elaborar y aprobar los siguientes documentos:

- Inventario patrimonial de la Fundación.
- Balance de situación.
- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales, los cambios en el órgano de Gobierno, el grado de cumplimiento del presupuesto, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de

recursos a los mismos, información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas, y cuanta información exigen las normas reguladoras.

Dichos documentos deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente, en duplicado ejemplar.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Art. 30º.-Modificación de los Estatutos.-**

El Patronato deberá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación varíen de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria aplicando dichos Estatutos. También podrá acordar la modificación de los mismos cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para acordar la modificación de los estatutos será necesario el voto favorable de, al menos, 3/4 de los miembros del Patronato.

El acuerdo correspondiente se elevará a escritura pública, y se remitirá copia autorizada de la misma al Protectorado, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### **Art. 31º.-Fusión de la Fundación.-**

1. El Patronato, por mayoría de dos tercios, puede acordar la absorción de otra u otras fundaciones siempre que sea conveniente a sus intereses y no queden desnaturalizados los fines fundacionales.

El acuerdo de absorción debe comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el texto de las modificaciones de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo las correspondientes escrituras públicas, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

2. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Patronato, por mayoría de dos tercios, podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras que persigan fines fundacionales análogos, debiendo procurar que se asuman por parte de la entidad resultante el máximo de los objetivos de la fundación que sea posible.

Los acuerdos de fusión deberán comunicarse al Protectorado de forma inmediata, acompañando el texto de lo convenido entre los Patronatos de las Fundaciones afectadas y una exposición razonada de las circunstancias que concurren.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, podrán llevarse a cabo las actuaciones necesarias, remitiendo al citado órgano administrativo la correspondiente escritura pública, para conocimiento del mismo e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

### **Art. 32º.-Extinción.-**

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

Para acordar la extinción por el Patronato se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros, y su validez y eficacia quedarán en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

**Art. 33º.-Liquidación.-**

La liquidación de la Fundación se efectuará por el Patronato, que deberá llevar a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta al Protectorado. El haber que en su caso resulte de la liquidación se adjudicará en su totalidad a las siguiente entidad no lucrativa, previa comprobación de que tiene afectados sus bienes con carácter permanente al cumplimiento de fines de interés general, análogos a los perseguidos por la Fundación, incluso para el supuesto de su disolución:

- Penitente Hermandad de Jesús Yacente.

La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación, se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como la documentación referida a la adjudicación del haber resultante. Asimismo, se acompañarán los documentos contables referidos al cierre de la contabilidad.